

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

Res. 068

LEGISLADORES

Nº 077

PERÍODO LEGISLATIVO 2013

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 047/13 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL Nº 0672/13, POR EL CUAL SE RATIFICA EL ACTA DE ADHESIÓN A LOS TÉRMINOS DEL DECRETO NACIONAL Nº1088/11, REFERENTE AL "PROGRAMA NACIONAL DE TENENCIA RESPONSABLE Y SANIDAD DE PERROS Y GATOS" SUSCRITO ENTRE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO Y LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA NACIONAL DE TENENCIA RESPONSABLE Y SANIDAD DE PERROS Y GATOS.

Entró en la Sesión de: 18 ABRIL 2013

Girado a la Comisión Nº: P/R

Ap.

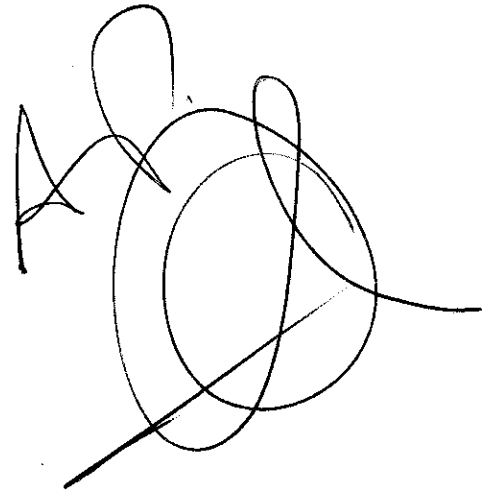
Orden del día Nº: _____

07/13

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
RESUELVE**

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Acta de Adhesión al Decreto P.E.N. 1088/2011, registrada bajo el N° 16.348, referente al Programa Nacional de Tenencia Responsable y Sanidad de Perros y Gatos, celebrado el día 15 de febrero de 2013, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el representante de la Unidad Ejecutora del Programa Nacional; ratificada mediante Decreto provincial N° 0672/13.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

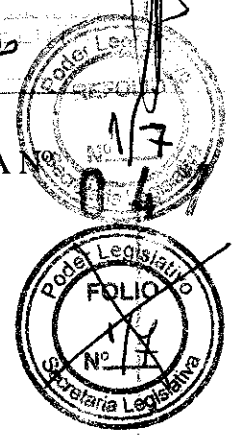


| | |
|------------------------|-----|
| PODER EJECUTIVO | |
| SECRETARÍA LEGISLATIVA | |
| 03 ABR 2013 | |
| off. | 112 |

| | | |
|--|-------------|-------|
| Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur | | |
| PRESIDENCIA | | |
| 309 | 05 ABR 2013 | 11:15 |
| <i>[Signature]</i> | | |

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

NOTA N° 04
GOB.



USHUAIA, 04 ABR. 2013

SEÑOR PRESIDENTE :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 0672/13, por el cual se ratifica el Acta de Adhesión a los términos del Decreto Nacional N° 1088/11, registrado bajo el N° 16348, celebrado con la Unidad Ejecutora del Programa Nacional de Tenencia Responsable y Sanidad de Perros y Gatos, a los efectos establecidos por los artículos 105 Inciso 7° y 135 Inciso 1° de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

[Signature]

[Signature]
MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

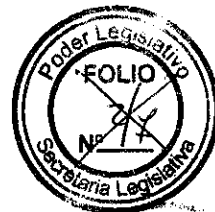
Passé a Secretaria Legislativa, a sus efectos.
Vch 05-04-13

Juan Felipe RODRIGUEZ
Vice-Presidente 1°
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Roberto Luis CROCIANELLI
S/D.-

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 26 MAR. 2013



VISTO el expediente N° 2465-SD/13 del registro de esta Gobernación

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita el Acta de Adhesión suscripto el día quince (15) de febrero de 2013, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el Sr. Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Ing. Ftal. Fabián Andrés BOYERAS, D.N.I. N° 18.611.657 y el representante de la Unidad Ejecutora del Programa Nacional de Tenencia Responsable y Sanidad de Perros y Gatos Dr. Juan Enrique ROMERO, D.N.I. N° 8.607.419, en relación al Decreto Nacional N° 1088/2011.

Que el Acta de Adhesión se encuentra registrada bajo el N° 16348, siendo procedente su ratificación y posterior intervención de la Legislatura Provincial.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

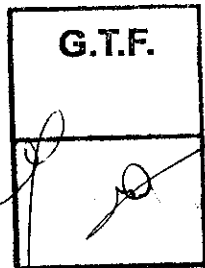
LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.-Ratificar en todas sus Cláusulas el Acta de Adhesión a los términos del Decreto Nacional N° 1088/2011, suscripto a los quince (15) días del mes de febrero de 2013, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el Sr. Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Ing. Ftal. Fabián Andrés BOYERAS, D.N.I. N° 18.611.657 y el representante de la Unidad Ejecutora del Programa Nacional de Tenencia Responsable y Sanidad de Perros y Gatos Dr. Juan Enrique ROMERO, D.N.I. N° 8.607.419, registrado bajo el N° 16348, y que forma parte del presente como Anexo I.

ARTICULO 2º.- Remitir a la Legislatura Provincial en el marco del artículo 105 inciso 7 y artículo 135 inciso 1 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3º.- Notificar a dicha Unidad Ejecutora. Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 0672 / 13



Inés Carolina Yutrović
Ministro de Industria e
Innovación Productiva

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Valencia Moreno
Dir. Despacho Adm. y Registro
D.G.D.C. y R. - S.L. y T.

MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



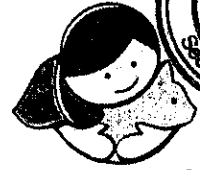
Presidencia de la Nación

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

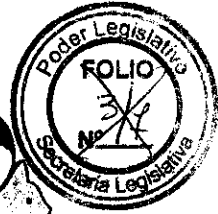
FECHA..... 05 MAR. 2013

BAJO Nº 1.6.3.4.8



ProTenencia

Programa Nacional de Tenencia Responsable
y Sanidad de Perros y Gatos
Decreto PEN 1088/2011



Maximiliano Valencia Moreno
Dir. Despacho Adm. y Registro
D.G.D.C. y R. - S.L. y T.

ACTA DE ADHESIÓN

La Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada en este acto por el Sr. Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Ing. Ftal. Fabian Andrés Boyeras, D.N.I. Nº 18.611.657, ad referendum de la Sra. Gobernadora, y el Dr. Juan Enrique Romero, D.N.I. 8.607.419, como representante de la Unidad Ejecutora del Programa Nacional de Tenencia Responsable y Sanidad de Perros y Gatos (Decreto P.E.N. 1088/2011) firman el presente Acta que expresa la adhesión de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur a los términos del Decreto P.E.N. 1088/2011 que se adjunta.

Las partes acuerdan en llevar a cabo: acciones de complementación y de cooperación académica, científica, tecnológica y educativa en el marco de los objetivos del citado Programa.

Estas acciones se ejecutarán en los siguientes campos: intercambio de información, intercambio y /o provisión de medios didácticos, difusivos o publicitarios, realización conjunta o individual de estudios y proyectos de investigación o diagnóstico en temas de control de la población canina y felina y programas de trabajo en la temática planteada.

Dr. Juan Enrique Romero
Unidad Ejecutora
Programa Nacional de
Tenencia Responsable y Sanidad
de Perros y Gatos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

ING. FORESTAL FABIÁN BOYERAS
SECRETARIO
SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

Maximiliano Valencia Moreno
Dir. Despacho Adm. y Registro
D.G.D.C. y R. - S.L. y T.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



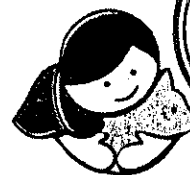
Presidencia de la Nación

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

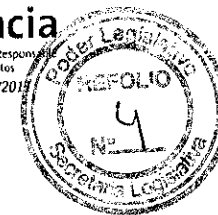
FECHA: 05 MAR. 2013

BAJO Nº 1.6348



ProTenencia

Programa Nacional de Tenencia Responsable
y Sanidad de Perros y Gatos
Decreto PEN 1088/2011

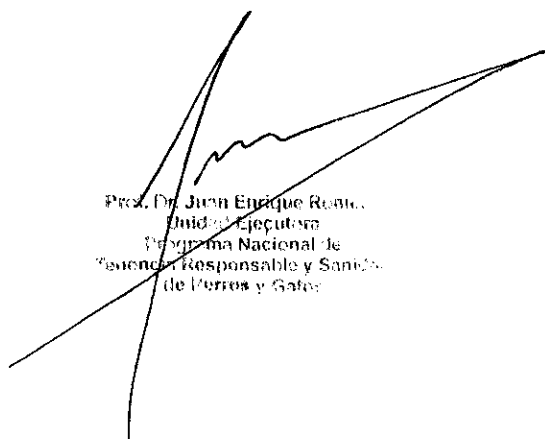


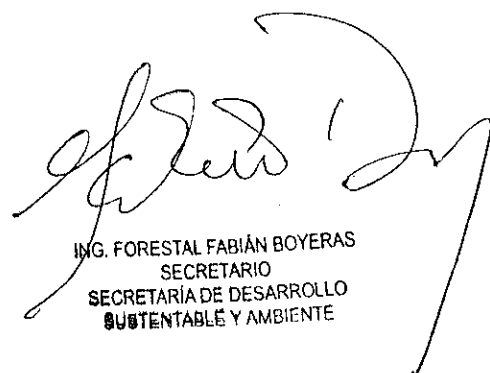
Maximiliano Valencia Moreno
Dir. Despacho Adm. y Registro
D.G.D.C. y R. - S.L. y I.

Para llevar a cabo las diferentes acciones que dentro de este marco se planteen,
se suscribirán actas-acuerdos puntuales para cada una de las mismas.

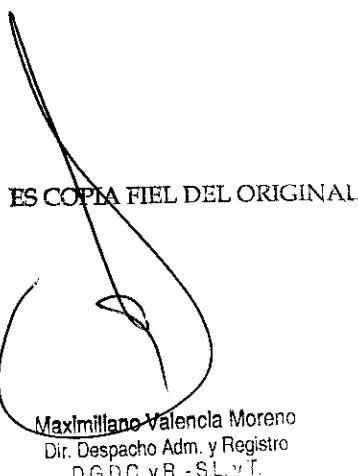
Ambas partes, podrán expresar, en forma individual o conjunta, su voluntad de
caducidad de la presente adhesión manifestándolo fehacientemente con 30 días
de anticipación suspendiendo de esa forma la vigencia de las acciones acordadas
por los documentos que se hubieren suscripto a esos efectos.

Se firman, dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la
ciudad de Ushuaia, a los días 15 del mes de febrero de 2013.


Prof. Dr. Juan Enrique Rente,
Unidad Ejecutora
Programa Nacional de
Tenencia Responsable y Sanidad
de Perros y Gatos


ING. FORESTAL FABIÁN BOYERAS
SECRETARIO
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

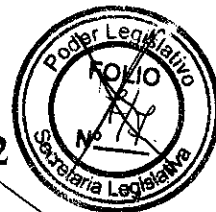
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Maximiliano Valencia Moreno
Dir. Despacho Adm. y Registro
D.G.D.C. y R. - S.L. y I.

CONVENIO REGISTRADO

FECHA..... 05 MAR. 2013

CONVENCION N°..... 16348



SANIDAD ANIMAL

Decreto 1088/2011

Créase el "Programa Nacional de Tenencia Responsable y Sanidad de Perros y Gatos".

Bs. As., 19/7/2011

VISTO y CONSIDERANDO:

Que a fin de profundizar el cuidado y la tenencia responsable de perros y gatos, tendiendo al mejoramiento del estado sanitario y al bienestar de los mismos y de la comunidad, resulta propicio el dictado de una norma que refleje la articulación de estas premisas con la preservación de la salud pública y la diversidad biológica.

Que la DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES del año 1977 adoptada por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (O.N.U.) y por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA (U.N.E.S.C.O.) en su artículo 3º dispone que ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles y que si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia. Asimismo, el artículo 5º establece que todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie y que toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a dicho derecho.

Que, asimismo, la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD, en el año 1990, elaboró las "Guías para el manejo de la población canina", las que deben observarse en el ámbito nacional.

Que, en nuestro país, el artículo 41 de la CONSTITUCION NACIONAL dispone, entre otros extremos, que las autoridades proveerán a la preservación de la diversidad biológica.

Que ya en el año 1891 se sancionó la Ley N° 2786 que declaró actos punibles los malos tratamientos ejercitados con los animales, previéndose penas de multa o arresto para las personas que los ejerciten.

Que, con posterioridad, a través de la Ley N° 14.346 se impuso la prisión de QUINCE (15) días a un año al que infligiere malos tratos o hiciere víctima de actos de crueldad a los animales.

Que a su vez, la Ley N° 22.953, mediante la cual se declaró de interés nacional en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA la lucha antirrábica, estableció diversas obligaciones y responsabilidades, tanto para las personas que tienen animales bajo su tenencia, así como para las autoridades competentes, destacándose entre ellas la de "aplicar el tratamiento adecuado o proceder al sacrificio de animales cuando se compruebe o sospeche que han sido contagiados de rabia".

Que, por su parte, y en función de sus atribuciones, diversas provincias han sancionado normas relativas a esta materia. Así, por ejemplo, la Provincia de MENDOZA a través de la Ley N° 7756, modificatoria de su similar N° 7603, declaró "No Eutanásica" a dicha provincia, mientras que la Provincia de BUENOS AIRES ha dictado la Ley N° 13.879 mediante la cual se prohíbe en las dependencias oficiales la práctica del sacrificio de perros y gatos.

Que, en el mismo sentido, diversos municipios del país —tales como ROSARIO, en la Provincia de SANTA FE, ALMIRANTE BROWN, en la Provincia de BUENOS AIRES y PUERTO MADRYN, en la Provincia del CHUBUT—, entre otros, dictaron Ordenanzas que tienen como objeto tanto la tenencia responsable como las tareas de control de salubridad, vacunación y esterilización de animales domésticos, estimulando las prácticas no eutanásicas.

Que la tenencia responsable y el cuidado sanitario de perros y gatos no sólo con lleva el mejoramiento del estado sanitario de los mismos, sino que también contribuye directamente al bienestar de la comunidad en su conjunto.

Que debe considerarse que la tenencia responsable implica proveer al animal de los requerimientos básicos para su bienestar, a saber: la salud, la alimentación adecuada, el espacio de descanso protegido de las inclemencias del tiempo, el espacio para eliminar sus residuos, recreación, entre otros aspectos.

Que dentro de las premisas básicas para el mantenimiento de la sanidad del animal se deben considerar como principales a la vacunación, la desparasitación y la esterilización quirúrgica, considerándose esta última importante para el control de la reproducción indiscriminada de animales.

Que hasta el presente, los métodos empleados para controlar la superpoblación canina y felina —el sacrificio y aún la eutanasia— han demostrado carecer de fundamentos éticos y técnicos, siendo ineficaces e ineficientes por no actuar sobre las causas que originan esta situación. En consecuencia, no han podido disminuir la cantidad de animales, ni tampoco han dado clara respuesta a la problemática de la salud pública y del ambiente sano.

Que al mismo tiempo, se ha comprobado que la prevención es el método idóneo para controlar la superpoblación de animales de compañía, siendo la esterilización quirúrgica —aceptada en el mundo y cada vez más en muchas partes de nuestro país— la técnica más eficaz y correcta de control de la población animal, además de ser la más adecuada para una utilización razonable de los recursos públicos, evitando cualquier desequilibrio biológico en contraposición al procedimiento deleznable que implica utilizar la matanza de animales como herramienta de control demográfico canino o felino.

Que, como se expresara precedentemente, se debe hacer hincapié en la prevención y en la tenencia responsable, ya que sólo de esta manera se obtendrá un equilibrio real entre la salud pública y la protección de perros y gatos en un ambiente sano.

Maximiliano Valencia Moreno
Dir. Despacho Adm. y Registro
D.G.D.C. y R. - S.L. y T.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Valencia Moreno
Dir. Despacho Adm. y Registro
D.G.D.C. y R. - S.L. y T.

Que uno de los problemas más importantes que atañe a la salubridad pública producto de la superpoblación de animales en un medio urbano, es la transmisión de enfermedades como la rabia, la leishmaniasis visceral, la hidatidosis, la toxocariasis, la leptospirosis, la brucelosis y la toxoplasmosis. Así, un crecimiento no controlado de ellos importa un grave riesgo a la población que puede traducirse en la posibilidad de que estos animales perpetúen enfermedades transmisibles al ser humano.

Que la rápida respuesta de la sociedad y afluencia masiva de la misma a las campañas de esterilización implementadas por diversos municipios y por gran parte de las entidades proteccionistas, refleja la importancia de la necesidad de brindar por parte del Estado Nacional soluciones concretas a la problemática planteada.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos que anteceden se crea el "Programa Nacional de Tenencia Responsable y Sanidad de Perros y Gatos".

Que el Programa tendrá como objetivo principal favorecer y fomentar la tenencia responsable de perros y gatos, tendiendo al mejoramiento del estado sanitario y al bienestar de los mismos, así como a disminuir instaurar, en lo posible y de acuerdo a la normativa vigente, soluciones no eutanásicas para situaciones derivadas de la convivencia entre seres humanos y los mencionados animales.

Que se prevé que las campañas de esterilización deberán ser organizadas en forma estratégica, propendiendo a que la esterilización sea quirúrgica, temprana, masiva, sistemática, de ambos sexos, extendida en el tiempo, abarcativa y gratuita. Las campañas para llevarse a cabo requerirán la colaboración y el compromiso de los Gobiernos Provinciales, los Municipios, las Facultades de Ciencias Veterinarias, los Colegios Profesionales e Institutos y/u ONGs especializados en la materia de todo el país.

Que deben establecerse los presupuestos mínimos del "Programa Nacional de Tenencia Responsable y Sanidad de Perros y Gatos", entre los cuales cabe destacar la estimulación de la tenencia responsable y la sanidad de los caninos y felinos por parte de la persona o de la familia respecto a su mascota, la promoción de la realización de campañas de vacunación antirrábica anuales de caninos y felinos, el impulso de la desparasitación de perros y gatos, la preservación de la diversidad biológica evitando todo acto que implique malos tratos o crueldad, impedir que se realice la práctica de la eutanasia y el sacrificio indiscriminado de perros y gatos y velar para que todas las prestaciones inherentes al cumplimiento de las misiones y funciones de los Centros de Zoonosis sean gratuitas y públicas.

Que resulta necesaria la inclusión en los programas de enseñanza de los temas referentes a la protección de perros y gatos mediante la tenencia responsable y el cuidado de la sanidad de los mismos, así como la realización de campañas de difusión masiva del "Programa Nacional de Tenencia Responsable y Sanidad de Perros y Gatos".

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCIONNACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase el "Programa Nacional de Tenencia Responsable y Sanidad de Perros y Gatos" en el MINISTERIO DE SALUD.

Artículo 2º — El Programa tendrá como objetivo principal favorecer y fomentar la tenencia responsable de perros y gatos, tendiendo al mejoramiento del estado sanitario y al bienestar de los mismos, así como disminuir e instaurar, en lo posible y de acuerdo a la normativa vigente, soluciones no eutanásicas para situaciones derivadas de la convivencia entre seres humanos y los mencionados animales. Asimismo, deberá propiciar la elaboración, el desarrollo y la implementación de políticas de sanidad adecuadas para la preservación de perros y gatos que, mediante la prevención, promoción, protección y asistencia, garanticen la disminución y posterior eliminación de las enfermedades de ocurrencia habitual o esporádica reduciendo el riesgo de enfermedades zoonóticas preservando la salud humana, así como el control de la población canina y felina mediante campañas de esterilización organizadas en forma estratégica, propendiendo a que la esterilización sea quirúrgica, temprana, masiva, sistemática, de ambos sexos, extendida en el tiempo, abarcativa y gratuita.

Artículo 3º — Créase la UNIDAD EJECUTORA del Programa precedentemente referido, la que estará integrada por UN (1) representante del MINISTERIO DE SALUD, quien presidirá la misma, UN (1) representante del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y UN (1) representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Artículo 4º — Para el cumplimiento de sus funciones la UNIDAD EJECUTORA deberá coordinar con los Gobiernos Provinciales, los Municipios, las Facultades de Ciencias Veterinarias, los Colegios Profesionales e Institutos especializados en la materia de todo el país la búsqueda de alternativas que contribuyan tanto a la disminución de soluciones eutanásicas como a la determinación de los Protocolos Quirúrgicos específicos para la esterilización de perros y gatos. Las campañas de esterilización para llevarse a cabo requerirán la colaboración y el compromiso de los Gobiernos Provinciales, los Municipios, las Facultades de Ciencias Veterinarias, los Colegios Profesionales e Institutos y/u ONGs especializados de todo el país.

Artículo 5º — Establécense los siguientes presupuestos mínimos del "Programa Nacional de Tenencia Responsable y Sanidad de Perros y Gatos":

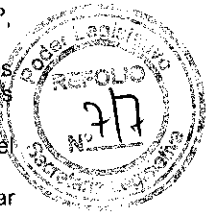
- Estimular la tenencia responsable y la sanidad de los caninos y felinos por parte de la persona o de la familia respecto a su mascota, a fin de asegurar el bienestar de los animales, de las personas y el entorno.
- Promover la realización de campañas de vacunación antirrábica anuales de caninos y felinos.
- Impulsar la desparasitación de perros y gatos con antiparasitarios de amplio espectro.
- Preservar la diversidad biológica, evitando todo acto que implique malos tratos o crueldad.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Maximiliano Valencia Moreno
Dir. Despacho Adm. y Registro
D.G.D.C. y R. - S.L. y T.





- e) Impedir que se realice la práctica de la eutanasia y el sacrificio indiscriminados de perros y gatos. En caso de que, como último recurso, deba recurrirse a la eutanasia, ésta deberá practicarse del modo más inmediato e indoloro posible.
 - f) Realizar campañas de esterilización las que deberán poseer las características detalladas en el artículo 2º, segundo párrafo, de este decreto
 - g) Velar para que todas las prestaciones inherentes al cumplimiento de las misiones y funciones de los Centros de Zoonosis, o sus similares, sean gratuitas y públicas, realizándose tanto en la sede como en otros puntos estratégicos o móviles que se designen a tales fines.
 - h) Alcanzar el equilibrio de la población de perros y gatos, entendiéndose por tal la equiparación y el sostenimiento en el tiempo del número de nacimientos con la disponibilidad de hogares para albergarlos.
- Artículo 6º — El "Programa Nacional de Tenencia Responsable y Sanidad de Perros y Gatos" podrá prestar asistencia a los Gobiernos provinciales, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Municipios.
- Artículo 7º — El MINISTERIO DE EDUCACION deberá impulsar a través del Consejo Federal de Educación la inclusión en los programas de enseñanza de cada una de las jurisdicciones de los temas referentes a la protección de perros y gatos mediante la tenencia responsable y el cuidado de la sanidad de los mismos y prever la capacitación de los docentes.
- Artículo 8º — La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS deberán implementar la realización de campañas de difusión masiva del "Programa Nacional de Tenencia Responsable y Sanidad de Perros y Gatos". Las campañas consistirán en la realización y transmisión de spots radiales y televisivos, en la publicación de folletos explicativos y demás material de propaganda y en la ejecución de cualquier otro tipo de acción tendiente a la información y concientización de la ciudadanía respecto de los objetivos del Programa.
- Artículo 9º — Comuníquese, publíquese, dèse a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. —

FERNANDEZ DE KIRCHNER.
 — Anibal D. Fernández.
 — Alicia M. Kirchner.
 — Juan L. Manzur.

G. T. F.
 CONVENIO REGISTRADO
 FECHA... 05 MAR. 2013
 RAJO Nº... 16348

(Handwritten signature)
 Maximiliano Valencia Moreno
 Dir. Despacho Adm. y Registro
 D.G.D.C. y R. - S.L. y T.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

(Handwritten signature)

Maximiliano Valencia Moreno
 Dir. Despacho Adm. y Registro
 D.G.D.C. y R. - S.L. y T.